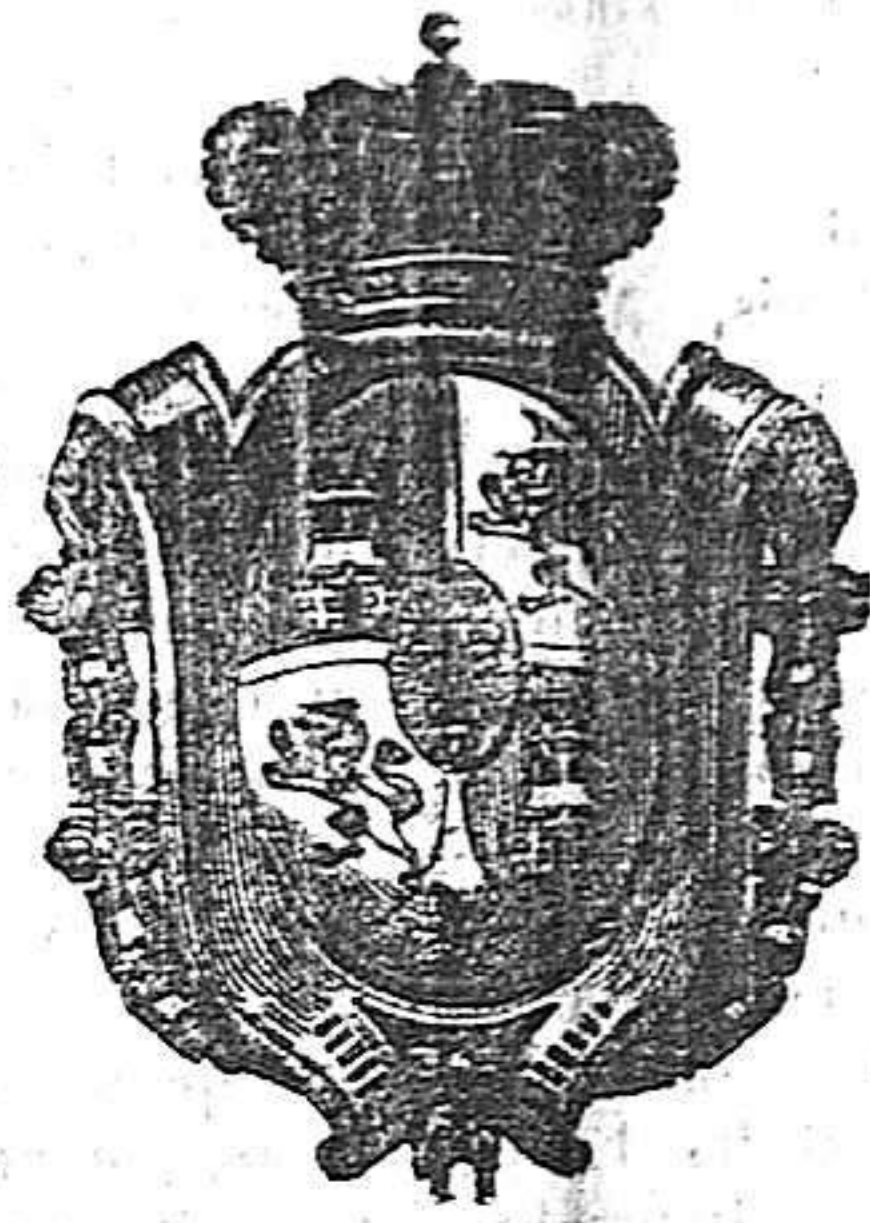


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3235

#### CIRCULAR

Llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes todos de esta provincia respecto á la Real orden del Ministerio de la Gobernación, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 18 del actual, sobre convocatoria á las elecciones de los Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración á las Sociedades obreras, á los navieros y armadores y á los consignatarios, procurando dichos señores Alcaldes de que llegue á noticia de los Presidentes de las Sociedades obreras legalmente constituidas en sus localidades para que procedan á la designación y nombramiento del Compromisario entre los individuos de la Sociedad y puedan comunicar á este Gobierno el designado antes del 28 del presente mes para publicar en el *Boletín oficial* la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido Compromisario y los nombres de los designados por cada una de aquellas, al objeto de que concurren á esta capital para hacer la elección de Vocales y Suplentes, teniendo en cuenta lo que dispone dicha Real disposición respecto á los Compromisarios que no tuvieren medios para concurrir á la capital el día de la elección.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad á esta circular para que llegue á conocimiento de todos los interesados, haciéndolo con la mayor ur-

gencia, dado el corto plazo que se señala en la Real orden mencionada para la designación y nombramiento de los Compromisarios de referencia.

Tarragona 19 de Octubre de 1908. — El Gobernador interino, Antonio Gómez Plasent.

Núm. 3236

#### CIRCULAR

A fin de que este Gobierno pueda cumplimentar un servicio con urgencia ordenado por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia me remitan en el término de diez días los datos relativos al cumplimiento y aplicación por parte de los mismos de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 5 de Julio de 1892, que manda inutilizar y decomisar todos los aceites mezclados que se vendieren, dando cuenta del hecho al Juzgado.

Encarezco á dichas Autoridades locales el cumplimiento de este servicio en el plazo señalado, esperando de su celo no darán lugar á recordatorios.

Tarragona 19 de Octubre de 1908. — El Gobernador interino, Antonio Gómez Plasent.

Núm. 3237

#### CIRCULAR

Siendo muchos los Alcaldes que no han remitido á este Gobierno las relaciones numéricas de los vecinos que desde 1.º de Enero hasta el 15 del mes actual hayan salido de las respectivas localidades con intención de emigrar á cualquier punto de América, Asia ú Oceanía y que se les prevenía en circular inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 10 del presente mes, lo hicieron antes del día 20 del actual, he acordado manifestar á todos aquéllos que no hubieran remitido la expresada relación lo verifiquen inmediatamente, pues si transcurridos tres días no lo hubieran hecho, les impondré el máximo de la multa con que me autoriza el art. 184 de la vigente ley Municipal, con cuya multa quedan

desde luego conminados, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades por su negligencia en el cumplimiento de las órdenes de este Gobierno.

Tarragona 19 de Octubre de 1908. — El Gobernador interino, Antonio Gómez Plasent.

Núm. 3238

#### Minas.—Anuncios

Transcurrido el plazo por el cual queda firme el decreto de este Gobierno civil de fecha 6 de Agosto último declarando sin curso y fenecido el expediente de la mina «San Sebastián», (núm. 762), con fecha de hoy he acordado declarar franco y registrable el terreno que la mencionada mina ocupaba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo reglamentado y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 19 de Octubre de 1908. — El Gobernador interino, Antonio Gómez Plasent.

Núm. 3239

Transcurrido el plazo por el cual queda firme el decreto de este Gobierno civil de fecha 1.º de Septiembre último declarando sin curso y fenecido el expediente de la mina «Afortunada», (núm. 803), con fecha de hoy he acordado declarar franco y registrable el terreno que la mencionada mina ocupaba.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo reglamentado y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 19 de Octubre de 1908. — El Gobernador interino, Antonio Gómez Plasent.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos  
CORREOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 23 del corriente, el sello de fechas que habrá de estamparse en el sobre de la correspondencia oficial que pueda expedirse sin franqueo se ajustará al modelo que, para conocimiento de todas

las Autoridades y Corporaciones interesadas, se estampa á continuación.



Los sellos podrán ser de acero, bronce ó caucho, á voluntad de la Autoridad ó Corporación que lo necesite, y libremente ha de adquirirlo, y la estampación que se hará con tinta negra de clase adecuada al sello tendrá una altura de 53 milímetros, comprendida la corona; la circunferencia exterior, ou diámetro de 38 milímetros, y de 29 la interior; el espacio para la fecha delimitado por las dos líneas paralelas, 9 milímetros, y el dibujo de la corona y los tipos de las cifras y letras de las dimensiones de las del modelo, pudiendo variar los espacios al componer en cada caso, según su mayor ó menor extensión, el nombre de la Autoridad ó Corporación que ha de figurar entre las dos circunferencias del sello, en lugar y sustituyendo la indicación genérica consignada en la estampación modelo.

Madrid 28 de Septiembre de 1908. — El Director general, E. Ortuño. (Gaceta del 29 de Septiembre.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3240

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

La ración de pan común de 70	
decágramos .....	0'26
La id. de cebada de 4 kilogramos	0'86
La id. de paja de 6 kilogramos	0'42
El litro de petróleo .....	0'81
El kilogramo de carbón .....	0'11
El id. de leña .....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 16 de Octubre de 1908.  
— El Vicepresidente, Víctor J. Olesa.  
— Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3241  
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de Tarragona se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Y de orden del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se hace público, á fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del citado Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en el Juzgado de Tarragona, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de aquella provincia, según lo dispuesto en el art. 9.º del mencionado Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Barcelona 16 de Octubre de 1908.  
— El Secretario de gobierno, Mannel Sierra.

Núm. 3242  
UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Figueras.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnan las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veinte y dos años y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 16 de Octubre de 1908.—  
El Rector, Joaquín Bonet.

Núm. 3243

Don José Juanpere Rusés, Alcalde constitucional de Musara,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1909 hasta 31 de Diciembre de 1913, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de f.390'51 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 652'02 pesetas, el de sal 149'86 pesetas y el de carnes 260'65 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Mosara 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Juanpere.

Núm. 3244

Don Jaime Rofes Rofes, Alcalde constitucional de Coldejou,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1909 hasta 31 de Diciembre de 1913, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto

se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de f.802'82 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 732'04 pesetas, el de sal 207'54 pesetas y el de carnes 507'04 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Coldejou 13 de Octubre de 1908.—  
Jaime Rofes.

Núm. 3245

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tarragona

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 9 de los corrientes, acordó declarar vacante la Secretaría del mismo, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, y anunciar su provisión por concurso, á cuyo objeto se hace público dicho acuerdo para que los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría municipal dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los solicitantes deberán reunir, además de las condiciones que la vigente ley de 2 de Octubre de 1877 determina, la cualidad de ser Licenciado en Derecho civil y canónico ó en Derecho Administrativo, siendo sus obligaciones inherentes al cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, las que determina la citada ley Municipal y demás disposiciones vigentes.

Tarragona 16 de Octubre de 1908.—  
José Prat.

Núm. 3246

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el haber de 3.250 pesetas anuales y 250 para gastos de oficina y material, con más la gratificación correspondiente por los servicios que preste á la Comisión especial de Encanche de población, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 4 del actual, acordó sacar á concurso la provisión de dicha plaza, á fin de que los aspirantes á ella dirijan al Presidente

del Excmo. Ayuntamiento y presenten á la Secretaría municipal dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las respectivas solicitudes acompañadas de las copias autorizadas de sus títulos, certificaciones de su conducta y méritos en la carrera, hallándose mientras tanto de Consistoriales y en la Secretaría del Ayuntamiento las obligaciones del expresado cargo.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 16 de Octubre de 1908.—  
José Prat.

Núm. 3247

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Amposta

Confeccionado el padrón de edificios y solares que ha de regir el próximo año 1909, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, al objeto de reclamación.

Amposta 16 de Octubre de 1908.—  
El Alcalde accidental, Joaquín García.

Núm. 3248

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Milá

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal formado para el año próximo de 1909, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de reclamación.

Milá 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pablo Garriga.

Núm. 3249

La matrícula industrial de este pueblo, correspondiente al año 1909, estará de manifiesto ocho días consecutivos, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Milá 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pablo Garriga.

Núm. 3250

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Vespella

Hallándose confeccionada la matrícula industrial de esta villa correspondiente al año 1909, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, para que pueda ser examinada y hacer las reclamaciones que se consideren justas.

Vespella 14 de Octubre de 1908.—  
El Alcalde, José Vendrell.

## Sindicato de Riegos

### DE LOS PRADOS DE AMPOSTA

Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes regantes incluidos en la anterior relación por los repartos liquidatorio, plantel é incultos del año actual, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró á dichos contribuyentes regantes incursos en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Amposta 15 de Octubre de 1908.—  
El Presidente, Eleuterio Forcadell.

### SESION DEL JUEVES 1.º DE OCTUBRE DE 1908

Presidencia del Sr. D. Víctor J. Diago

Abierta á las diez y seis, por disposición del Sr. Gobernador, con motivo de no haberse celebrado la señalada para el día de ayer, con asistencia de los Vocales señores Vicepresidente, Monteverde, Veciana y Puig, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

También fueron aprobadas:

- 1.º La cuenta justificada de los gastos ocurridos en la Casa provincial de Beneficencia durante el próximo pasado mes de Agosto, que asciende á la suma de 2.554.86 pesetas la del departamento de Misericordia y 3.003.39 pesetas la del de Expositos.
- 2.º La presentada por D. Francisco Rigau para un objeto de arte con destino al corámén literario habido últimamente en Torroa, importante 40 pesetas.
- 3.º La del material de la Depositaria de fondos provinciales, que ha sido necesario durante todo el año de 1907, cuyo importe total suma la cantidad de 500 pesetas.
- 4.º La de estancias ordinarias y de enfermería devengadas por los reclusos en las cárceles provinciales durante los meses de Julio y Agosto, importando las de Julio 1.099.43 pesetas y las de Agosto 1.087.98 pesetas.
- 5.º La de las indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Dirección facultativa de caminos en el pasado mes de Agosto, que asciende á 75 pesetas.
- 6.º La relación del precio medio de los artefactos de suministros para las atenciones militares durante el mes de Septiembre.
- 7.º El acta del reconocimiento para la recepción de 700 metros lineales de explotación y afirmado ejecutados en el kilómetro primero de la carretera de Santa Bárbara á la Cenja á la Galera, por el destajista D. Felipe Curto.
- 8.º Las listas de jornales que han devengado los operarios ocupados en el arreglo de dos alcantarillas, dos pasos de cuneta y un badén en la carretera provincial de Vilarrodona á Solivella.
- 9.º Las de los jornales que han devengado los operarios destinados al transporte de la piedra, su machaqueo y apilamiento en la propia carretera de Vilarrodona á Solivella, trayecto de Pla de Cabra á Sarreal, cuya totalidad suman la cantidad de 1.610 pesetas.
- 10.º Y las condiciones para que D. Pedro Albiol Bericat, D. Bautista Fibla y Ximeno y D. Antonio Aviño Matamoros, vecinos de Alcanar, puedan construir en terrenos lindantes con la carretera provincial de la de Santa Bárbara á la Cenja á la general de Vinaroz á la Venta Nueva por Ulldecona y Alcanar.

Terminada la colocación de acopios por el destajista con destino á la conservación de la carretera de Falset á la general de Esplugá á Flix por Bellmunt, trozo de Falset á Bellmunt, se acordó designar al Diputado D. Joaquín Monteverde para que presida el acto de la recepción de dichos acopios en el día y hora que tenga á bien señalar.

blicas y en la que á instancia de los Alcaldes de Reus, Maspujols, Aleixar, Vilaplana, Musarà, Febró y Prades, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el Estado se fitea de la carretera provincial de Maspujols á Vilaplana, á cual efecto se designó representante de la Diputación para que asista al acto de la incautación al Vocal de su seno D. Miguel Alimban, y

3.º De otra de la misma procedencia que trasiada la Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 11 del actual, por la que vista la instancia de esta Diputación solicitando que el Estado se incaute de la carretera de Alcolea del Pinar á Tivisa por Marsá y Capsanes, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se incaute el Estado de dicha carretera, pero tan solo de la parte consagrada actualmente que forma parte de la de Falset á Vilella baja por Gratallops, incluida en el plan de obras del Estado por la ley de 26 de Julio último. En representación de este Cuerpo provincial, se designó al Diputado D. Jaime Compte Marimón para asistir al acto de la entrega.

Como quiera que el Director de Caminos provinciales manifiesta que en las obras de reparación ejecutadas en la carretera de Vilarrodona á Solivella, trayecto de Pla de Cabra á Sarreal, es de toda necesidad el arreglo de dos alcantarillas, dos pasos de cuneta á la entrada de las fincas y un badén, calculadas en 150 pesetas, se le autorizó para hacer estas obras por administración, con cargo á las 7.200 pesetas que figuran para este servicio en el presupuesto vigente.

Habiendo ofrecido un resultado negativo la subasta intentada el día 8 de los corrientes para la adquisición de acopios de materiales con destino á varias carreteras provinciales, se acordó anunciarla por segunda vez, bajo las mismas condiciones, para el día 9 de Octubre, á las once de su mañana.

Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Llorens, contratista de las obras de construcción del trozo 3.º, sección 3.ª de la carretera provincial de Tarragona á Pont de Armentera, trayecto comprendido entre Nulles y Brañón, se le autorizó para suscribir los trabajos que á su cargo cubren hasta fin de Diciembre próximo.

Examinada la cuenta de estancias causadas en el Hospital de esta ciudad por 14 enfermos pobres transeúntes ingresados en dicho Establecimiento por orden del señor Gobernador con cargo á la Diputación provincial, se acordó prestarle la aprobación necesaria y que su importe de 266.25 pesetas sea satisfecho con cargo al capítulo de Imprevistos.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Hugas Mercadé y otros vecinos de Creixell, terratenientes de Roda de Bará, contra un acuerdo de la Junta municipal que les desestimó su exclusión del reparto vecinal sobre utilidades no amillaradas girado en el pasado año de 1907 en dicho último pueblo de Roda de Bará; resultando que formularon oportunamente su reclamación en 18 de Septiembre de aquel año al apoyo de que dicho reparto solo hubiera sido procedente después de agotados todos los recursos legales concedidos á los Ayuntamientos para sus atenciones del presupuesto y de establecidos sus arbitrios extraordinarios, de cuyos medios no se utilizó la Corporación municipal, y además porque aun de haberlos utilizado y de ser por ello legal el reparto, no les correspondía figurar en él, pues por su calidad de hacendados forasteros y tener gravada la contribución con el máximo de los recargos autorizados están exceptuados por las bases 4.ª y 6.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal y Real orden circular de 5 de Abril de 1889 que son los que regulan esta clase de repartos, resultando que desestimada esta reclamación por la Junta mu-

nicipal, se alzaron de su acuerdo, ante la Diputación, en recurso, de 9 de Noviembre último, el cual fué repitido á informe de la Alcaldía, y al devolverlo, con este requisito, se extravió, según así lo manifestó la propia Alcaldía al recordársele el cumplimiento de este servicio, por cuyo motivo la expresada Corporación, para subsanar este defecto, reclamó la primera instancia original de los interesados dirigida al Ayuntamiento, el acuerdo en ella recaído y un nuevo informe de la Alcaldía, y dispuso además se pudiese el extravió en conocimiento de los recurrentes para que reprodujeran su alzada, ó manifestaran si estaban conformes con que le sirviera de tal su referida instancia, habiendo optado por este último medio; resultando que remitidos por la Alcaldía todos los antecedentes que se le pidieron, ha quedado completo este expediente y en condiciones de poder ser resuelto con los mismos datos que hubieran obrado en él sino hubiese tenido lugar el extravió de que se ha hecho mérito; considerando que á pesar de que el reparto de que se trata, según la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, adolece del defecto capital de haberse utilizado como medio de ingreso en el presupuesto sin haber acudido antes el Ayuntamiento al establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no gravadas por el Tesoro, quedó sin embargo firme con la aprobación superior de dicho presupuesto por no haberlo nadie impugnado en tiempo hábil, á tenor de lo preceptuado por la sentencia del Tribunal central de lo Contencioso de 24 de Abril de 1895; considerando que si bien por este motivo el reparto debe sostenerse, esto no obsta, según la misma sentencia, para que cuando se expuso al público pudieran reclamar contra sus cuotas los que se creyesen agraviados, como así lo hicieron los recurrentes, y por lo mismo estuvieron en su derecho al producir su reclamación; considerando que la fundaron en la doctrina sentada por la citada Real orden circular de 5 de Abril de 1889, ó sea en que en estos repartos solo puede comprenderse á los vecinos y no por su riqueza amillarada, por tenerla ya bastante gravada con la contribución directa y sus recargos, sino por las demás rentas de que disfruten, toda vez que se han de ajustar á lo preceptuado en las bases 4.ª y 6.ª de la regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal, y si bien la 4.ª previene que los que disfruten de estas rentas deben figurar en el reparto, se entiende que han de disfrutarlas en el pueblo, porque según el número 4 de la regla 1.ª del mismo artículo, solo pueden serles imputadas en el de su residencia; considerando que en virtud de las disposiciones legales citadas es indudable que los recurrentes por su calidad de hacendados forasteros y por tener ya gravada su contribución con el máximo de los recargos autorizados, fueron mal incluidos en el reparto vecinal sobre utilidades girado en Roda de Bará en el pasado año de 1907; se acordó acceder á lo pedido en este recurso y en su consecuencia prevenir á la Junta municipal de dicho pueblo que excluya del citado reparto á D. José Alujas Mercadé y demás firmantes de la instancia de 18 de Septiembre de 1907 en que formularon esta reclamación.

Antes de levantarse la sesión, se recibió la anunciada visita del Sr. Presidente de la Diputación, desoso, según dijo, de manifestar á la Corporación el resultado de la visita girada con el Sr. Gobernador civil á la Casa provincial de Beneficencia con motivo de las alarmantes noticias que sobre el mal estado de salud de los albergados había dado un periódico local y de las cuales en cierto modo se había hecho eco también el Inspector de Sanidad, mediante comunicación del mismo recibida y por dicho funcionario suscrita. Y en efecto, de la expresada visita, á la que asistieron el Director de la Casa, el Médico del Establecimiento y las Hermanas de la Caridad, resultó

que para formular una tan grave censura con móviles que no son del caso apreciar, se había aprovechado, no una invasión epidémica ni mucho menos, sino la natural alteración de la salud que en la época canicular experimentan siempre las criaturas de pecho, cuyo número de defunciones ni era extraordinario ni desproporcionado al número de población, ni daba motivo para producir la menor zozobra, con tanto mayor motivo cuanto que á parte de las expresadas criaturas no existía enfermo alguno en el Establecimiento. Así lo informaron el Director, el Médico y las Hermanas, y de ello pudo convenirse el Sr. Gobernador, que no escusó sus elogios á dichos funcionarios y al manifestante, quien ya antes de lo sucedido había dictado previsiones medidas de policía, desinfección é higiene en obsequio de los albergados. De todo ello, del origen y tendencias de la campaña emprendida y de cuanto se relaciona con los preferentes servicios de Beneficencia, creyó oportuno dar directamente noticia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, quien contestó complacido y satisfecho, lamentando la injusticia con que ciertos ataques se formulan, y al hacerlo así presente á la Comisión as porque lo considera un deber, que cumple gustoso, para que la Corporación provincial sepa y no ignore la verdad de todo lo sucedido, á lo que en un principio se quiso dar sospechosa y malévola importancia.

La Comisión provincial, enterada con satisfacción, felicitó al Sr. Presidente y dispuso que sus manifestaciones constaran en acta para los efectos procedentes.

Y sin más, se dió por terminado el acto á las diez y ocho y treinta.

El Secretario, Tomás Larráz.

Tarragona 19 de Septiembre de 1908.

Por la presente hago constar que la sesión señalada para este día por la Comisión provincial no ha podido celebrarse á causa de no reunirse á la hora reglamentaria más que los Sres. Vicepresidente, Monteverde y Puig.

El Secretario accidental, E. Morera.

Tarragona 30 de Septiembre de 1908.

Hago constar por la presente que la sesión señalada para este día por la Comisión provincial ha dejado de tener lugar por falta de asistencia de mayoría legal de Vocales, toda vez que á la hora reglamentaria no se reunieron más que el Sr. Vicepresidente y los Sres. Monteverde y Veciana.

El Secretario accidental, E. Morera.